

CONTRIBUCION  
EQUIVALENTE AL DERECHO  
DE PUERTAS.

Parroquia de

*San Justo*  
*Planeta delor Soboy*

84

N.º 13

C

103

32

17(84)

**H**ablendose suprimido por Real decreto de 6 de noviembre del año próximo la cobranza de derechos de puertas, quedaron estas francas desde 30 del mismo mes. Por equivalente de los referidos derechos tiene esta ciudad señalada la cuota de 1.046.648 reales para el año económico que principió en 1.º de julio de 1820, y concluirá en 30 de junio del que corre; cuya suma debe exigirse de la riqueza territorial, comercial é industrial urbana, en los mismos términos que se verifica para la contribucion general, de la que estaba exenta esta ciudad, muros á dentro, á causa de las exacciones de puertas y aduanas. Hecha la liquidacion es el descubierto de esta ciudad, deducidas las entregas de lo cobrado en puertas y aduanas hasta que se extinguieron, 598.815 reales 20 maravedis, hasta la conclusion de dicho año enonómico; cuya cantidad es necesario realizar para cubrir las urgentes atenciones del Gobierno: esta suma, la de 17.948 reales que se regulan por gastos de recaudacion, y 40.634 reales 1 maravedi de las tres cuartas partes de dietas de señores Diputados á Cortes, asignadas de muros á dentro, y pertenecientes al mismo año, componen la de 657.395 reales 21 maravedis repartibles sobre los productos de edificios, comercio é industria.

La dificultad de formar una rigurosa estadística en el corto tiempo que ha mediado para realizar la cobranza de esta imposicion, y las observaciones que el Ayuntamiento ha tenido á la vista para evitar, en cuanto es posible, el agravio de los contribuyentes, le han precisado á conformarse con los presupuestos de la estadística que se practicó en el año de 1817 para los predios urbanos, y con las regulaciones del consulado para el comercio y la industria, haciendo las modificaciones que han parecido de absoluta ne-

cesidad. En su consecuencia, ha determinado el Ayuntamiento que se exija ahora un cinco por ciento de los productos, deducida una cuarta parte en los edificios, por razon de obras y vacios; con la prevencion de que rectificadas las operaciones del repartimiento en la total riqueza de los indicados tres ramos, se hará el descuento ó recargo en el primer tercio del año económico siguiente.

En este concepto, y teniendo V. regulados de riqueza **5.535** — reales vellon, le corresponde pagar **276** reales **25** maravedis, los que se servirá poner en poder del tesorero don Francisco Javier Gomez, calle del Buen-suceso, número 9, de quien recogerá la carta de pago y cargaréme respectivos, para que se tome razon en la contaduría del Ayuntamiento, sita en las casas Capitulares, sin cuyo requisito no será válida la entrega. Esta corporacion espera que verifique V. el pago dentro de 3.º dia, para escusar los gastos de apremio, que pasado dicho término haya necesidad de emplear hasta realizarlo. Se admitirá á V. en cuenta lo que hubiese entregado por el repartimiento último de sueldos de señores Diputados á Cortes; advirtiendole igualmente que del rédito que deba satisfacer á los capitalistas de censos con que tuviere gravadas sus fincas, podrá V. descontarles el cinco por ciento correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Granada **6**  
de **Julio** de 1821.

El Alcalde 1.º constitucional,

Francisco de Paula  
Martinez.



S. Antonio Puer